

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador general de la isla de Cuba, de una parte, y de otra, el Juez del Este de la Habana, en el pleito seguido por la Real Casa de Beneficencia y Maternidad de aquella capital contra doña Rosa María Ruiz y los Síndicos de su concurso, sobre cobro de cierta cantidad, de los cuales resulta:

Que condenada en las costas del pleito dicha Real Casa, la Audiencia confirmó el fallo del inferior:

Que el Juez del Este, para cumplirlo, mandó al Director del referido Establecimiento que abonara las costas del mencionado pleito, ya tasadas y aprobadas; que se le mandó poner bienes de manifiesto para practicar el embargo, á lo que contestó el Director que no podía hacerlo por no poseerlos la Beneficencia.

Que el Gobernador general requirió al Juez del distrito del Este de la Habana para que, teniendo por establecida en forma la contienda jurisdiccional, se inhibiese de su conocimiento:

Que el Ministerio fiscal manifestó que era inconcurso el derecho del Juez para hacer cumplir la sentencia, y que la deuda de los Establecimientos de Beneficencia debe incluirse ineludiblemente en el presupuesto inmediato del Establecimiento obligado al pago; que si bien compete al Poder judicial hacer efectivas las condenas de costas contra los Establecimientos de Beneficencia, la Administración en tales casos puede alegar lo pertinente, exigir, si procede, la responsabilidad á los Jueces y contrariar la vía ejecutiva:

Que el Juez se declaró competente, y el Consejo de administración informó que no procedía promover la competencia á la Autoridad judicial en cuanto á la legalidad ó ilegalidad de la condena de costas, pero sí respecto al modo de hacerlas efectivas:

Que un Consejero, en voto particular, dijo que no pudiendo considerarse la Beneficencia como Corporación administrativa, por ser un Establecimiento benéfico particular el de que se trataba, competía al Tribunal hacer que se ejecutase el fallo y se cumpliera la condena, y que no resultando invadidas las atribuciones de la Administración, no procedía suscitar al Juez contienda jurisdiccional:

Que el Consejo de administración en segundo informe, vistos los antecedentes gubernativos, que no había consultado para el primero, por no habersele remitido más que los autos, dijo que, así como no era procedente que la superior Autoridad promoviera competencia á la Autoridad judicial en cuanto á la legalidad ó ilegalidad de la condena de costas, estimaba procedente el recurso respecto al modo de cumplirla, con cuyos antecedentes se remitieron al Ministerio los autos y el expediente gubernativo, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la instrucción para el ejercicio del patronato del Gobierno en la Beneficencia promulgada para la Península en 29 de Abril de 1875 y aplicada á la isla de Cuba en 14 de Enero, que dice: «Las instituciones de la Beneficencia, bien sean actoras, bien demandadas, litigarán como pobres, así en los negocios contencioso administrativos como en los ordinarios»:

Vistos los artículos 110, 111 y 117 de la instrucción antes mencionada, relativos á la manera de llevar la contabilidad de los establecimientos de Beneficencia, y por los que se impone á las Juntas de Patronos la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas y de darlas á la Superioridad de sus ingresos, gastos y deudores, ajustándose durante cada ejercicio económico á los gastos autorizados y aprobados:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil de las islas de Cuba y Puerto Rico, en que al enumerar los beneficios de los que son declarados pobres, se comprende la exención de pago de toda clase de derechos á los auxiliares y su-

balternos de los Tribunales y Juzgados, y también el de dar caución juratoria de pagar, si viniesen á mejor fortuna; en vez de hacer los depósitos necesarios para la interposición de toda clase de recursos:

Visto el art. 421 relativo á las costas en la ley de Enjuiciamiento civil para las islas de Cuba y Puerto Rico:

Considerando que los Directores y Juntas de Patronos tampoco disponen más que de las sumas consignadas en el presupuesto; pero no satisfacer gastos para los cuales no están autorizados:

Considerando que al apreciar los motivos en que se funda el Gobierno general para sostener esta competencia, no es lícito entrar en el fondo del asunto, ni discutir la sentencia, y si, únicamente apreciar si ha habido ó no exceso de jurisdicción ó atribuciones en la Autoridad judicial:

Considerando que el Juez, al dictar el fallo y pronunciar la condena en costas, obró dentro de la esfera de sus atribuciones, y que la Administración no puede coartársela, ni intervenir en la resolución de un pleito de índole civil para lo que no tiene competencia alguna.

Considerando que la Junta, y Directores del establecimiento de Beneficencia de que se trata se sometieron, como no podían menos de hacerlo, á la jurisdicción ordinaria, y apelaron á la Audiencia por lo relativo al embargo, después de lo cual pidieron que se suscitase la competencia, apartándose de los demás recursos que en el terreno judicial hubieran podido utilizar:

Considerando que hay medios para que se cumpla la sentencia en lo relativo á las costas, sin que se proceda al embargo, aplicando á los institutos de Beneficencia lo que se ha dispuesto respecto á los Ayuntamientos y Diputaciones; esto es, que en los presupuestos que sucesivamente se formen se incluya total ó parcialmente el importe de aquéllas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto se refiere á la imposición de las costas; y á favor de la Administración en cuanto á la pretensión de que no pueden hacerse efectivas por la vía de apremio, sino por los medios legales aplicables

á las Corporaciones administrativas.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio Maura y Montaner.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.028.

Secretaría.—Obras públicas.

Habiendo presentado D. José A. de Torres Noguera, en este Gobierno civil, un proyecto de tranvía de circumbalación por tracción animal, dentro del perimetro de la ciudad de Cartagena, que partiendo de la plaza de Santa Catalina, por la calle de la Maestranza ó Real, Puertas de Madrid, plazas de los Carros, calle del Salitre, plaza del Pasage, calles del mismo nombre, Ancha, de la Serreta y de la Caridad, plaza de Risueño, atravesando la calle del Duque de Norte á Sur, á la nueva de Gisbert saliendo por el Túnel de la Muralla al Muelle de Alfonso XII, y girando á la derecha recorrerá todo éste sobre el terreno del dominio municipal, y á la distancia de ocho ó diez metros de la muralla del mar (zona de guerra), y entrando por las Puertas del Muelle hasta la plaza de Santa Catalina; para cuyo estudio estaba autorizado su autor por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y por Real orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Octubre de 1892.

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento para la ejecución de la ley general de ferrocarriles, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1878, se publica este anuncio en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse en el término de treinta días proposiciones que pudiesen mejorar las consignadas en el mencionado proyecto del Sr. D. José A. de Torres Noguera.

Murcia 20 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 225.

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	de los intereses. Pesos.	Pesos.	à percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
141	Perfecto Blanco Segui.	71'95	»	71'95	25'48
142	Pascual Velasco Alcaide..	21'71	»	21'71	7'59
143	Pedro Bernal Gómez.	192'18	»	192'18	67'26
144	Pedro Ballester Más.	193'10	52'13	245'23	85'83
145	Ramón Ventura Rieta.	81'11	»	81'11	28'38
147	Antonio Cabezas Cosas.	36'43	»	36'43	12'75
148	Antonio Cobo Redondo.	54'01	»	54'01	18'90
149	Antonio Casado Casado.	36'68	»	36'68	12'83
150	Antonio Cifret Vicent.	19'02	»	19'02	6'65
153	Baltasar Cortés Morata.	60'58	»	60'58	21'20
156	Bautista Campos Rodriguez.	46'21	11'09	57'30	20'05
157	Vicente Córdova Córdova.	156'17	32'79	188'96	66'14
163	Domingo Borredera Muñoz.	53'97	»	53'97	18'88
165	Eesteban Cabo Sánchez.	55'15	»	55'15	19'30
166	Elias Condado Cobos.	170'81	»	170'81	59'78
168	Francisco Conejo Giráldez.	46'99	»	46'99	16'44
169	Félix Castillo Cañizares.	37'03	»	37'03	12'96
170	Francisco Cabré Martín.	5'96	»	5'96	2'08
172	Francisco Castro Ibáñez.	16'44	»	16'44	5'75
173	Francisco Campos Mane.	50'44	»	50'44	17'65
174	Francisco Capitán Fernández.	76'38	0'76	77'14	26'99
175	Francisco Canaleja González.	156'21	34'36	190'57	66'69
177	Francisco Cortejosa Calle.	82'60	19'82	102'42	35'84
179	Jerónimo Cruz Díaz.	40'79	»	40'79	14'27
180	José Colomar Juan.	160'58	»	160'58	56'20
181	Joaquín Creus Calderón.	123'14	»	123'14	43'09
182	Juan Campos León.	45'81	»	45'81	16'03
183	Juan Castro Aguilar.	61'51	»	61'51	21'52
184	Juan Cañella Bouza.	62'09	»	62'09	21'73
185	José Caña Barieso.	61'70	»	61'70	21'59
186	Juan Carbone! Debres.	12'55	»	12'55	4'39
190	José Corta Pluvet.	330'28	89'17	419'45	146'80
191	Jaime Canray Coquena.	122'57	26'73	149'53	52'33
194	José Campo Guilat.	68'27	18'43	86'70	30'34
195	Juan Concheiro Santiago.	18'99	»	18'99	6'64
197	José Cruz Ramirez.	60'70	»	60'70	21'24
198	Juan Céspedes Navarrete.	140'16	26'73	166'89	58'41
200	Joaquín Collado Pérez.	186'34	44'72	231'06	80'87
202	Joaquín Cayón Lanco.	88'66	»	88'66	31'03
203	José Campanario Barca.	29'72	»	29'72	10'40
204	Lucas Castro Vazquez.	111'34	24'49	135'83	47'54
205	Manuel Carro Miguel.	37'55	4'88	42'43	14'85
206	Miguel Castel Fiol.	65'19	»	65'19	22'81
207	Miguel Castañeda Rivera.	192'18	»	192'18	67'26
208	Miguel Cámara Palomero.	115'14	31'08	146'22	51'17
212	Pedro Cabezas Gallego.	4'58	»	4'58	1'60
213	Pedro Contes Carrera.	63'10	»	63'10	22'08
214	Poblo Cobos Peralta.	37'74	»	37'74	13'20
215	Pedro Castro Pie.	48'61	»	48'61	17'01
216	Pedro Caro Martinez.	131	15'72	146'72	51'35
217	Ricardo Clemnte Rey.	59'07	»	59'07	20'67
218	Rosendo Comendeiro Arias.	196'89	47'25	244'14	85'44
219	Sebastián Clavera Peralta.	59'66	»	59'66	20'88
220	Salvador Campos Orozco.	68'57	»	68'57	23'99
221	Tomás Castro Olaya.	96'11	»	96'11	33'63
222	Teodoro Carniet Vela.	51'26	»	51'26	17'94
223	Eusebio Ducas Argas.	63'48	»	63'48	22'21
224	Francisco Dominguez Gutiérrez.	60'57	»	60'57	21'19
225	Francisco Dálvez Orongo.	5'02	»	5'02	1'75
226	Francisco Díaz Gutiérrez.	19'97	4'39	24'36	8'52
228	Juan Dianas Leiva.	25	»	25	8'75
229	José Domenech Dorente.	113'14	27'15	140'29	49'10
230	José Delgado Pelayo.	59'02	12'98	72	25'20
231	José Durán Perico.	156'01	»	156'01	54'60
232	Juan Delgado Benitez.	61'99	»	61'99	21'69
233	José Daria Fita.	14'79	3'25	18'04	6'31
235	Manuel Dominguez Sánchez.	24'32	»	24'32	8'51
236	Manuel Dominguez Serrano.	62'28	»	62'28	21'79
237	Manuel Dominguez Lara.	76'40	»	76'40	26'74
238	Miguel Davins Canals.	19'50	»	19'50	6'32
240	Simón Díaz Porta.	154'23	4'29	158'52	53'98
241	Rafael Delgado Ramirez.	47'24	»	47'24	16'53
243	José Esteban Rodriguez.	71'41	»	71'41	24'99
244	Manuel Esperilla Camino.	23'75	»	23'75	8'31
247	Antonio Estévez Catalá.	21'71	»	21'71	7'26
248	Antonio Asén López.	32'26	4'77	37'03	11'29
249	Juan Espada Romero.	70'32	»	70'32	23'51
250	José Esquina Márquez.	103'13	16'87	120'00	45'83
251	Mariano Escuer Abadía.	61'87	27'84	89'71	26'41
252	Miguel Escrich Revert.	303'52	13'61	317'13	129'60
253	Ramón Escovedo Faudó.	65'15	66'77	131'92	28'27
256	Antonio Florido Méndez.	192'18	15'63	207'81	67'26

(Se continuará.)

## Segunda sección.

## Tercera sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.014.

## Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, verificadas ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los pastos que en el presente año forestal pueden producir los montes de dicha ciudad; he acordado que el día 3 de Abril á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 27 de Enero, 8 de Febrero y 5 del actual y tipo de tasación de trescientas pesetas.

Murcia 20 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 1.026.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Enero último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, noventa céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta ocho céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instruc-

ción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

## Quinta sección.

Número 1.022.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Al ser insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 206, correspondiente al día 28 de Febrero último, el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 del indicado mes de Febrero, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la provincia de Murcia, se han padecido los siguientes errores de imprenta:

1.º En la cuarta de las condiciones se ha consignado que el arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio dentro del límite máximo de pesetas 2'50 por 100 en lugar de pesetas 2'05 por 100, que es como debe entenderse; y

2.º La condición 10 deberá entenderse suscrita del modo siguiente: «La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de todos, quedando así subsanados los errores de que se deja hecho mérito.

Murcia 20 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 823.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Abril próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo. Ptas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Ptas. Cts.	Observaciones.
-----------	-----------	-------------------	------------------------	------------------------	--------------------	--------------------------------------	---------------	------------------------------	----------------

## Bienes del Estado.

D. José Germán Moreno.	Murcia.	Rústica.	316	Aledo.	19.	42 75	26 Abril 1893.	42 75	
» Gonzalo Alvarez Castellanos.	Ricote.	Idem.	437	Ricote.	17.	96 50	9 id. id.	96 50	
» Alfonso Perona.	Murcia.	Urbana.	66	Lorca.	2 al 10.	76 10	14 id. id.	684 90	

## Bienes del Clero.

D. Pascual Abellán.	Murcia.	Rústica.	8	Aljucer.	16.	77 35	5 Abril 1893.	77 35	
El mismo.	Idem.	Idem.	29	Idem.	16.	135 »	5 id. id.	135 »	
» Juan de Dios Sandoval García.	Cehegin.	Idem.	910	Cehegin.	4.º	72 »	22 id. id.	72 »	
» Juan Guillén Artés.	Idem.	Idem.	137	Murcia.	4.º	411 »	10 id. id.	411 »	
» Alfonso Perona.	Murcia.	Idem.	974	Cieza.	7.º	200 »	14 id. id.	200 »	
» José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	Idem.	892	Cehegin.	4.º	150 »	19 id. id.	150 »	

## 20 y 80 por 100 de propios.

D. Salvador Campillo.	Mazarrón.	Rústica.	720	Mazarrón.	7.º	820 »	12 Abril 1893.	820 »	
» Antonio García Zamora.	Idem.	Idem.	704	Idem.	7.º	932 90	26 id. id.	932 90	
» José María Caballero.	Cieza.	Idem.	393	Idem.	7.º	42 60	28 id. id.	42 60	
» Joaquín Julia Cabroneros.	Madrid.	Idem.	781	Lorca.	6.º	1.320 »	5 id. id.	1.320 »	
» Emilio Abadie.	Lorca.	Idem.	779	Idem.	6.º	4.600 »	11 id. id.	4.600 »	
El mismo.	Idem.	Idem.	777	Idem.	6.º	310 10	11 id. id.	310 10	
» Miguel Pérez Gómez.	Idem.	Idem.	770	Idem.	6.º	344 50	11 id. id.	344 50	
» Carlos Mazón.	Idem.	Idem.	809	Idem.	5.º	1.710 »	16 id. id.	1.710 »	
» José Elbal Marín, representante D. Felix Cabezos.	Caravaca.	Idem.	799	Cehegin.	5.º	200 »	16 id. id.	200 »	
» Ceferino Bernal.	Palmar (Murcia).	Idem.	797	Idem.	5.º	650 »	16 id. id.	650 »	
El mismo.	Idem.	Idem.	802	Idem.	5.º	75 50	16 id. id.	75 50	
» Ginés Delgado.	Lorca.	Idem.	807	Lorca.	5.º	1.101 »	24 id. id.	1.101 »	
» Miguel Pérez Gómez.	Idem.	Idem.	811	Idem.	5.º	685 70	24 id. id.	685 70	
» Plácido Paredes.	Idem.	Idem.	814	Idem.	4.º y 5.º	92 50	25 id. id.	185 »	
» José María Hernansácz.	Murcia.	Idem.	786	Cehegin.	2.º al 5.º	330 »	27 id. id.	1.320 »	
El mismo.	Idem.	Idem.	785	Idem.	2.º al 5.º	972 »	27 id. id.	3.888 »	

Murcia 21 de Marzo de 1893.—El Administrador de Impuesto y Propiedades, Jorge Lombarte.

Número 1.024.  
ADMINISTRACIÓN  
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda en orden de 18 del actual, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Propios.	Id.	Procedencia.	Número de inventario.	Remanentes.	Pesetas. Cént.
504 parte 1. <sup>a</sup>	878	D. José María Bonmati.			4.000 »
		» Antonio Monche.			511 »
					4.511 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, Murcia 21 de Marzo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

**Sexta sección.**

Número 1.020.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ÁGUILAS

Edicto.

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de la villa de Águilas.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término mandado formar por el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad al art. 75 de dicho Real decreto.

Aguilas 18 de Marzo de 1893.—Pascual Acuña.

Número 1.021.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Don Francisco Rubio Cascales, segundo Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ultimado ya el padrón industrial formado para el inmediato año económico de 1893 á 94, en la forma prevenida por la circular de la Delegación de Hacienda núm. 845, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 2 del que cursa, queda expuesto al público en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos de esta villa puedan reclamar acerca de las inclusiones ó exclusiones del mismo.

Fortuna 19 de Marzo de 1893.—Francisco Rubio.—P. S. O., El Secretario, Francisco Martínez.

**Octava sección.**

Número 1.041.  
JUZGADO MUNICIPAL  
DE ARCHENA

Edicto.

Don Manuel Carretero Solana, Juez municipal de la villa de Archena.

Por el presente edicto y término de cuatro días, en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Don Juan José Sánchez Banegas, contra Don Joaquín Miñano y Pay, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes que fueron embargados preventivamente al deudor, y que no se detallan por ser insignificante el valor de la mayoría de ellos, y en número considerable; quedando expuesta al público en la Secretaría de este Juzgado la relación y tasación pericial de los mismos, y éstos, en la casa número veintiocho, de la calle Mayor de esta villa, donde se hayan depositados.

En atención á las dificultades que ofrece el traslado de dichos muebles, el remate tendrá lugar en la expresada casa de la calle Mayor, el día 27 del actual á las siete de su mañana, por efectos señalados; advirtiéndolo á los que hayan de tomar parte en la subasta, que habrán de depositar en el acto sobre las mesas del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los objetos que deseen adquirir, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, debiendo satisfacer la cantidad total en que le sean adjudicados en el acto del remate.

Dado en Archena á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Carretero.—P. S. M., Enrique Salas.

Número 1.039.  
JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que se sacan á pública subasta por término de ocho días, en autos de ejecución de sentencia de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Joaquín González, en nombre de Sor Isabel García Flores, con Antonia García Escribano, varios muebles y efectos, tasados en setecientos cincuenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, teniendo lugar el remate de los mismos, el día veintinueve del actual á las diez de su mañana, y Sala audiencia de este Tribunal, en donde pueden presentarse los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Lo que se hace saber al público, que puede obtener en la Secretaría de este Juzgado los detalles que desee.

Dado en Murcia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 1.040.  
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
**Hermosa Judith.**

En cumplimiento del art. 8.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez á los herederos de D. Antonio Rizo Blanca, cuyo expediente de testamentaria obra en este Juzgado de primera instancia, al pago de los dividendos pasivos números 45, 46 y 47, importantes pesetas ciento cincuenta que tienen en descubierto en la Tesorería de la referida Sociedad; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado por el reglamento, á contar desde esta fecha, se procederá á la caducidad de dichas acciones.

Cartagena 9 de Marzo de 1893.—El Secretario Contador, Benigno Sánchez Risueño.—El Presidente, Miguel Sandoval.—El Tesorero, José Braquehais.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Victoriano.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Santa Catalina.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts Cts.

LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

**Anuncios.**

Á LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-

tar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.